

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 035

Fecha Estado: 22/3/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190008200	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	MARLON ANDRES HERNANDEZ CANO	Auto aprobando liquidación del crédito.	21/03/2024		
05266418900120210025900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MONICA MARIA DUQUE MAZO	El Despacho Resuelve: Niega requerimiento	21/03/2024		
05266418900120210042000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OBRA BLANCA ARQUITECTOS S.A.S.	Auto aprobando liquidación del crédito	21/03/2024		
05266418900120210046000	Ejecutivo Singular	COOPEMSURA	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto aprobando liquidación del crédito	21/03/2024		
05266418900120220016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JESUS ANTONIO CALLE VARGAS	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Termina proceso por dineros suficientes.	21/03/2024		
05266418900120230041500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA GRANJA RODRIGUEZ	Auto aprobando liquidación costas. Modifica liquidación del crédito.	21/03/2024		
05266418900120230041500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA GRANJA RODRIGUEZ	Auto que exige requisito	21/03/2024		
05266418900120230042100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDWARD HERNANDO HERRAN GONZALEZ	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. No imparte trámite a acuerdo de pago.	21/03/2024		
05266418900120230046300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE LUIS YORI GUTIERREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		

ESTADO No. 035		Fecha Estado: 22/3/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230050100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN EUCLIDES LOPEZ ALMENDRALES	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230050100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN EUCLIDES LOPEZ ALMENDRALES	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento	21/03/2024		
05266418900120230050600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARY DEVIA RODRIGUEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230050600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARY DEVIA RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: Requiere cajero pagador.	21/03/2024		
05266418900120230057400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JULIAN FELIPE CASTAÑO SANCHEZ	Auto que exige requisito	21/03/2024		
05266418900120230063600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALTICO P.H.	JULIO ENRIQUE - GOMEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: Autoriza notificación por aviso.	21/03/2024		
05266418900120230064400	Verbal Sumario	AMPARO DEL SOCORRO GALEANO DE MUÑOZ	MARIA INES MEJIA REY	El Despacho Resuelve: Requiere la parte demante. Autoriza entrega de títulos.	21/03/2024		
05266418900120230070400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA RODRIGUEZ JIMENEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230074800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230077400	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CEIBA DE LA CALLEJA P.H.	JOHN JAIRO - MONCADA ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Autoriza notificación por aviso.	21/03/2024		
05266418900120230077400	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CEIBA DE LA CALLEJA P.H.	JOHN JAIRO - MONCADA ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento nota devolutiva.	21/03/2024		
05266418900120230083300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BENEDICTINE PARK	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto terminación proceso Por pago total.	21/03/2024		
05266418900120230096200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	JOHN JAIRO GRAJALES GRAJALES	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento.	21/03/2024		

ESTADO No. 035		Fecha Estado: 22/3/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230096200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	JOHN JAIRO GRAJALES GRAJALES	Auto que exige requisito	21/03/2024		
05266418900120230102800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESNEIDER POSADA CHALARCA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230108900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	MARIA RUBY GALEANO HOLGUIN	Auto que libra mandamiento de pago	21/03/2024		
05266418900120230108900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	MARIA RUBY GALEANO HOLGUIN	El Despacho Resuelve: Embargo cuenta bancaria.	21/03/2024		
05266418900120230110000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILLIAM HARRY OLAYA JIMENEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230110000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WILLIAM HARRY OLAYA JIMENEZ	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento.	21/03/2024		
05266418900120230110400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HECTOR ALBERTO URIBE GUTIERREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230110400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HECTOR ALBERTO URIBE GUTIERREZ	Auto que exige requisito	21/03/2024		
05266418900120230110500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DAMARIS CAROLINA AVILA GOMEZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	21/03/2024		
05266418900120230110500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DAMARIS CAROLINA AVILA GOMEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230110900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SOR EDILMA HIGUITA TABARES	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230111300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEON FERNANDO LOPERA TABORDA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230111600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENIFER LONDOÑO RIOS	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		

ESTADO No. 035		Fecha Estado: 22/3/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230111700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDDY SANTIAGO MARIN FRANCO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120230123600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE LUIS GUZMAN OCAMPO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120240011900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANA CAROLINA VANEGAS CEBALLOS	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	21/03/2024		
05266418900120240033500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	TATIANA PINO MOLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	21/03/2024		
05266418900120240033700	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	ELKIN DE JESUS - JARAMILLO GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	21/03/2024		
05266418900120240033700	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	ELKIN DE JESUS - JARAMILLO GOMEZ	Auto ordena oficiar Sura y transunion	21/03/2024		
05266418900120240034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CAROLINA GUTIERREZ CORDOBA	Auto que libra mandamiento de pago	21/03/2024		
05266418900120240034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CAROLINA GUTIERREZ CORDOBA	Auto decretando embargo de sueldo	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/3/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00082 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO(S)	Marlon Andrés Hernández Cano y otros
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7853c407244a741d81270a4e30c04388553396e320e57107ae2da7ded19435**
Documento generado en 21/03/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00259 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Mónica María Duque Mazo
DECISIÓN	Niega requerimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a oficiar al cajero pagador de la demandada Mónica María Duque Mazo con el fin de que realice las respectivas retenciones ordenadas con ocasión al embargo del salario decretado, se pone en su conocimiento la comunicación allegada el 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida de embargo.

Por Secretaría remítase al apoderado de la parte demandante, vinculo para acceso al expediente digital, a efectos de que pueda conocer las comunicaciones, memoriales y actuaciones que se profieran.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ddddd89f7ced5f204793d9a38eb1f6f7bf33239cbe749003650cf77e5c56dab

Documento generado en 21/03/2024 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00420 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Obra Blanca Arquitectos S.A.S. Julio César David Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9993b64900bdd366f7ac4402f8974f105fd9f8e605a4002eaa750ec35aa13947
Documento generado en 21/03/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00460 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coopemsura
DEMANDADO(S)	Iván Darío Deossa Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db75841393ca96575ccb78925f5441179dfa6203a88dc86c4db7b5003f7f1b**
Documento generado en 21/03/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Rdo.: 2022-00165

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-mar-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$3.038.540,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-jun-19	30-jun-19		1,5			3.038.540,00			Valor	Folio	0,00	3.038.540,00
11-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.038.540,00	20	43.378,07			43.378,07	3.081.918,07
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.038.540,00	30	65.006,92			108.384,99	3.146.924,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.038.540,00	30	65.127,26			173.512,25	3.212.052,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.038.540,00	30	65.127,26			238.639,52	3.277.179,52
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.038.540,00	30	64.464,75			303.104,27	3.341.644,27
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.038.540,00	30	64.253,62			367.357,89	3.405.897,89
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.038.540,00	30	63.891,32			431.249,22	3.469.789,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.038.540,00	30	63.468,05			494.717,27	3.533.257,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.038.540,00	30	64.344,13			559.061,39	3.597.601,39
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.038.540,00	30	61.707,70			620.769,09	3.659.309,09
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.038.540,00	30	63.225,90			683.994,99	3.722.534,99



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	3.038.540,00	30	64.012,14	748.007,13	3.786.547,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.038.540,00	30	61.494,49	809.501,62	3.848.041,62
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.038.540,00	30	61.494,49	870.996,12	3.909.536,12
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.038.540,00	30	62.011,99	933.008,11	3.971.548,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.038.540,00	30	62.194,41	995.202,52	4.033.742,52
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.038.540,00	30	61.403,07	1.056.605,59	4.095.145,59
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.038.540,00	30	60.640,07	1.117.245,66	4.155.785,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.038.540,00	30	59.476,33	1.176.721,99	4.215.261,99
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.038.540,00	30	59.046,37	1.235.768,36	4.274.308,36
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.038.540,00	30	59.721,73	1.295.490,09	4.334.030,09
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.038.540,00	30	59.322,85	1.354.812,94	4.393.352,94
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.038.540,00	30	58.738,85	1.413.551,80	4.452.091,80
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.038.540,00	30	58.738,85	1.472.290,65	4.510.830,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.038.540,00	30	58.708,08	1.530.998,74	4.569.538,74
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.038.540,00	30	58.615,75	1.589.614,49	4.628.154,49
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.038.540,00	30	58.800,38	1.648.414,87	4.686.954,87
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.038.540,00	30	58.646,53	1.707.061,41	4.745.601,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.038.540,00	30	58.307,77	1.765.369,17	4.803.909,17
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.038.540,00	30	58.892,66	1.824.261,83	4.862.801,83
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.038.540,00	30	59.476,33	1.883.738,16	4.922.278,16
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.038.540,00	30	60.089,42	1.943.827,59	4.982.367,59
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.038.540,00	30	62.042,40	2.005.869,99	5.044.409,99
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.038.540,00	30	62.558,90	2.068.428,88	5.106.968,88
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	3.038.540,00	30	64.313,96	2.132.742,85	5.171.282,85
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	3.038.540,00	30	66.297,91	2.199.040,76	5.237.580,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	3.038.540,00	30	68.357,24	2.267.398,00	5.305.938,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	3.038.540,00	30	70.962,03	2.338.360,03	5.376.900,03
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	3.038.540,00	30	73.688,98	2.412.049,01	5.450.589,01
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	3.038.540,00	30	77.428,54	2.489.477,55	5.528.017,55
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	3.038.540,00	30	80.607,25	2.570.084,80	5.608.624,80
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	3.038.540,00	30	83.919,64	2.654.004,44	5.692.544,44



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	3.038.540,00	30	89.107,23			2.743.111,67	5.781.651,67
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	3.038.540,00	30	92.404,51			2.835.516,17	5.874.056,17
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	3.038.540,00	30	96.041,88	\$ 380.836,00	TP	2.550.722,06	5.589.262,06
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	3.038.540,00	30	97.816,50	\$ 379.516,00	TP	2.269.022,56	5.307.562,56
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	3.038.540,00	30	99.286,96			2.368.309,52	5.406.849,52
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	3.038.540,00	30	96.284,53	\$ 1.238.597,00	TP	1.225.997,05	4.264.537,05
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	3.038.540,00	30	94.906,80	\$ 713.894,00	TP	607.009,85	3.645.549,85
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	3.038.540,00	30	93.821,55			700.831,39	3.739.371,39
1-ago-23	13-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	3.038.540,00	13	39.935,36	\$ 971.311,00	TP	(230.544,24)	2.807.995,76
14-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	2.807.995,76	17	48.260,82	\$ 707.074,00	DDT	(658.813,18)	2.149.182,58
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	2.149.182,58	30	63.787,15			63.787,15	2.212.969,73
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	2.149.182,58	30	60.844,60	\$ 1.419.126,00	TP	(1.294.494,25)	854.688,33
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	854.688,33	30	23.399,02	\$ 709.015,00	DDT	(685.615,98)	169.072,35
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	169.072,35	30	4.553,19			4.553,19	173.625,54
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	169.072,35	30	4.279,46			8.832,65	177.905,00
1-feb-24	29-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	169.072,35	30	4.279,46	\$ 2.068.078,00	FRA	(2.054.965,90)	(1.885.893,54)
1-mar-24	20-mar-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (1.885.893,54)	20	0			0,00	(1.885.893,54)
							3.663.013,46	8.587.447,00		0,00	(1.885.893,54)

SALDO DE CAPITAL (1.885.893,54)

COSTAS 258.649,04

SALDO DE INTERESES 0,00

SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (1.627.244,50)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00165-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA
DEMANDADO	Jesús Antonio Calle Vargas
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Termina proceso por dinero suficiente (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de incluir los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales para este proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando la totalidad de los conceptos adeudados por el demandado, son los siguientes:

Capital: 3.038.540,00¹

Intereses: 3.663.013,46²

Costas: \$258.649,04³

Total: \$6.960.202

Se tiene además, que a la parte demandante se han pagado mediante abono en cuenta la suma de **\$5.103.280,00** de manera que a la fecha de expedición de este auto, la suma total adeudada, incluidas las costas procesales, asciende a **\$1.856.922,50**, y a órdenes del Despacho se encuentra consignado el monto de **\$3.484.167,00**. En ese sentido, se advierte que con las sumas de dinero consignadas a órdenes del Despacho se cancela la totalidad de la obligación demandada y existe un remanente a favor del ejecutado por valor de **\$1.627.244,50**.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

¹ Cfr. Mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante, expediente digital, archivos 06 y 15

² Columna 9 de la liquidación del crédito.

³ Expediente digital, archivo 21.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA** contra de la señora **Jesús Antonio Calle Vargas**, por existir dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante auto del 11 de marzo y 13 de diciembre de 2022. OFÍCIESE a la entidad correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago en favor de la parte demandante de la suma de **\$1.856.922,50**. A la parte demandada se le entregaran los dineros que excedan el valor anteriormente mencionado y los títulos judiciales que se sigan reteniendo mientras se perfecciona el levantamiento de la medida cautelar. Por Secretaría procédase con el fraccionamiento de títulos, en caso de ser necesario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07481d3b772776350a85778b6339981b77d9ae2aa2115a96a5b281f478eaecc**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro de 2024.

Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	21-mar-24	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			\$2.900.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
02-mar-23	31-mar-23		1,5			2.900.000,00			Valor	Folio	0,00	2.900.000,00
02-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.900.000,00	29	90.244,74			90.244,74	2.990.244,74
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.900.000,00	30	94.760,04			185.004,79	3.085.004,79
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.900.000,00	30	91.894,51			276.899,29	3.176.899,29
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.900.000,00	30	90.579,59			367.478,89	3.267.478,89
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.900.000,00	30	89.543,82			457.022,71	3.357.022,71
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.900.000,00	30	87.956,63			544.979,34	3.444.979,34
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		2.900.000,00	30	86.071,21			631.050,55	3.531.050,55
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		2.900.000,00	30	82.100,68			713.151,23	3.613.151,23
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		2.900.000,00	30	79.394,05			792.545,27	3.692.545,27
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		2.900.000,00	30	78.098,18			870.643,46	3.770.643,46
01-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		2.900.000,00	30	73.403,05			944.046,51	3.844.046,51
01-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		2.900.000,00	30	73.375,52			1.017.422,03	3.917.422,03
01-mar-24	21-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		2.900.000,00	21	49.210,93			1.066.632,96	3.966.632,96



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

	1.066.632,96	0,00		1.066.632,96	3.966.632,96
--	--------------	------	--	--------------	--------------

	SALDO DE CAPITAL	2.900.000,00
	SALDO DE INTERESES	1.066.632,96
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.966.632,96



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00415

Concepto		Folio	Valor
Agencias en derecho		21	\$170.000,00
TOTAL	\$170.000,00		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023 00415-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	María Granja Rodríguez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Modifica liquidación del crédito
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No 575

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con la respectiva actualización a la fecha.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de la suma **\$3.966.632,96.**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79adc6ba91559dc79d291ea953b3c3f35555f762672551c9092b96ee1aa338e0**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00415 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	María Granja Rodríguez
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presentó memorial en el cual solicitó requerir al cajero pagador de CEDISINU S.A.S., para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe la demandada al servicio de esa sociedad.

Si bien no reposa en las plenarias respuesta a la orden de embargo, y consultado el portal de títulos judiciales del banco agrario no se evidencian deducciones depositadas a órdenes del Despacho; previo a emitir alguna orden frente al Cajero Pagador de la empresa CEDISINU S.A.S., se requiere a la parte interesada para que allegue la constancia de diligenciamiento y/o radicación del oficio No 0784 de fecha 26 de junio de 2023.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd9d989811448ec120f6322957c575d21aaa9a1b29f0216448a3bc46d4b3842**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-mar-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-mar-23	31-mar-23		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.300.000,00	1.300.000,00	14	19.529,78			19.529,78	1.319.529,78
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.300.000,00	30	42.478,64			62.008,42	1.362.008,42
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.300.000,00	30	41.194,09			103.202,51	1.403.202,51
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.300.000,00	30	40.604,65			143.807,15	1.443.807,15
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.300.000,00	30	40.140,33			183.947,49	1.483.947,49
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.300.000,00	30	39.428,83			223.376,32	1.523.376,32
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.300.000,00	30	38.583,65			261.959,97	1.561.959,97
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.300.000,00	30	36.803,75	315.000,00		(16.236,28)	1.283.763,72
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		1.283.763,72	30	35.145,93			35.145,93	1.318.909,65
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		1.283.763,72	30	34.572,28			69.718,21	1.353.481,93
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		1.283.763,72	30	32.493,85			102.212,07	1.385.975,78
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		1.283.763,72	30	32.481,66			134.693,73	1.418.457,45
1-mar-24	20-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%		1.283.763,72	20	20.747,20			155.440,93	1.439.204,64
								454.204,64	315.000,00		155.440,93	1.439.204,64

SALDO DE CAPITAL 1.283.763,72
SALDO DE INTERESES 155.440,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **1.439.204,64**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00421 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Edward Hernando Herrán González
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito – No imparte trámite acuerdo de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó según los intereses fijados mes a mes por la Superintendencia Financiera, así mismo se procedió con su actualización a la fecha

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.439.204.**

De otro lado, en atención a la manifestación de la parte demandante, se abstiene el Despacho de impartir trámite al acuerdo de pago allegado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d8e223e092c71cf7ae32ea8f8dc74a8665c5d9a0525e5bb61a5194408119e**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00463-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	José Luis Yori Gutiérrez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 0567

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **José Luis Yori Gutiérrez**, conforme al mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$273.000**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6bb53141338ad94836d045d39db7d8974ecb23466f1ca7327811e5283146ae**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00501 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Euclides López Almendrales
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 552

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **Juan Euclides López Almendrales**, conforme al mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$91.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71103fefa6750d8abc9b7daf6701fb80d06a819994c3e10b0218f972607971cb**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00501 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Euclides López Almendrales
DECISIÓN	Pone en conocimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito visible a folio 18 del expediente digital, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente del cajero pagador de Soluciones Laborales Horizonte S.A.S., por medio de la cual informa que el demandado no se encuentra vinculado a la compañía desde el 19 de mayo de 2023.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4163238d5ed80a8a7a7bcce02a31c53056661d88d7b6eddf1e7886689b5e8f**
Documento generado en 21/03/2024 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00506 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Hary Devia Rodríguez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 572

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Hary Devia Rodríguez**, conforme al mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$88.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3989ad229398ca453709eb0c10e2ad441d4bd9d3a8f46c6b8554855cf2e83fa0**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00506 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Hary Devia Rodríguez
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que en la cuenta de este Despacho judicial no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso ni bajo el número de identificación de la parte demandada, SE REQUIERE por primera vez al cajero pagador **DONUCOL S.A.**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe las razones por las cuales no se ha pronunciado sobre la medida cautelar decretada y no ha procedido a consignar a órdenes del Despacho las retenciones pertinentes.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir so pena de responder por dichos valores.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22657a4217eb5875d77ac2448aca165b162f3653dc7e539ade57ba9aeb729cb5**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00574 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credivalores y Crediservicios S.A.
DEMANDADO	Julián Felipe Castaño Sánchez
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de que la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación de la parte demandada, corresponde a la persona a notificar y allegue las evidencias de ello, particularmente, las comunicaciones previamente desde y hacia el buzón electrónico informado.

Lo anterior, por cuanto la prueba aportada resulta insuficiente para llevar al convencimiento de lo anunciado, como quiera que se trata de un documento que se desconoce por quien fue diligenciado y la manera en que ello se realizó; ni da cuenta de la manera en que fue obtenido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825d1d98e8c10e14a64b70a9d7eb1af900ad9ae3173c4b77750c5141ff0f1f2b

Documento generado en 21/03/2024 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00636 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Baltico P.H
DEMANDADO	Paula Andrea Díaz Quiceno Julio Enrique Gómez Gómez
DECISIÓN	Autoriza notificación por aviso
AUTO	A. No 560

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la parte demandante aportó la constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal dirigida a los demandados, en la dirección denunciada para tal fin, esto, en la carrera 27 No 36 Sur-159, apartamento 704 de Medellín.

Dado que la citación fue remitida en legal forma, arrojó resultado positivo y se encuentra vencido el término para comparecer al Despacho, es procedente autorizar a la parte demandante para que adelante la notificación por medio de aviso en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66d437d201f911adfa533115baeb15b163e2012b771606cbb8e37b4902b8fb**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00644 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Amparo del Socorro Galeano de Muñoz
DEMANDADO	María Inés Mejía Rey Carolina Echeverry Ospina Elkin de Jesús Monsalve Zapata
ASUNTO	Requiere demandante y ordena entrega de dineros

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de pronunciarse sobre la notificación realizada por medios electrónicos a los demandados Carolina Echeverry Ospina y Elkin de Jesús Monsalve Zapata y que fuera remitida a los buzones electrónico echeverri27@gmail.com y elkin1602@gmail.com, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de la entrega de las comunicaciones, y algún elemento de juicio que permita concluir que con la notificación se remitieron los anexos de Ley.

De otro lado, por resultar procedente la petición de entrega de los dineros consignados a órdenes del despacho por concepto de canon de arrendamiento, se ordena expedir los títulos judiciales depositados y los que por tal concepto se continúen depositando, en favor de la demandante Amparo del Socorro Galeano de Muñoz identificada con C.C. 32.451.287.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ab948024206b181613f54d349288f2d5332a84d992b0bf286e4ac53286826**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00704 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Sandra Milena Rodríguez Jiménez
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 559

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Banco Finandina S.A.**, y en contra de **Sandra Milena Rodríguez Jiménez**, conforme al mandamiento de pago del 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.445.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bc595c4b2aa7367511d2a2c92fc570a22a88908dff37bbeecfb754fa9eb7bf**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00748 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Diego Castillo Echeverri
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 595

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **Juan Diego Castillo Echeverri**, conforme al mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$78.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f594e0091bada796b25efc144d286f47c6b03352c21badf944adb619c863b06a**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00774 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Condominio Ceiba de la Calleja P.H
DEMANDADO	John Jairo Moncada Acevedo
DECISIÓN	Autoriza notificación por aviso
AUTO	A. No 558

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la parte demandante aportó la constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal dirigida al demandado, efectivamente entregada el 07 de febrero de 2024 en la dirección denunciada para tal fin, esto, en la Carrera 39 No 50 b-47 de Medellín.

Dado que fue remitida en legal forma, arrojó resultado positivo y se encuentra vencido el término para comparecer al Despacho, es procedente autorizar a la parte demandante para que adelante la notificación por medio de aviso en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449fe8bb0aeb115b21d6601e933c2d6545704b3dba29e7b5f4b3c3574d3309cc**
Documento generado en 21/03/2024 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00774 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Condominio Ceiba de la Calleja P.H
DEMANDADO	John Jairo Moncada Acevedo
DECISIÓN	Pone en conocimiento nota devolutiva

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines que se estimen pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, informando que devuelve sin registrar el documento radicado dado que sobre el folio de matrícula inmobiliaria 001-1204703 se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec2d1f8bb05888a12331242799acca63cda944e627daf67b3d8c0e8d50b0cd5**
Documento generado en 21/03/2024 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00833 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Benedictine Park P.H.
DEMANDADO(S)	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 526

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, coadyuvada por la demandada, allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca, la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud de encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se entiende que la parte demandada, renuncia expresamente a que se continúe con el trámite de las excepciones propuestas a través de memorial del 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Urbanización Benedictine Park P.H.** en contra de **Banco Davivienda S.A.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 21 de noviembre de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

CUARTO: **APROBAR** la renuncia a términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45241bb172e1218b5ab51ed5a433228efafb6a5d9fea06e9e21ab3de1e32df9e**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00962 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Universitaria Bolivariana
DEMANDADO	John Jairo Grajales Grajales
DECISIÓN	Pone en conocimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes, la respuesta proveniente de TRANSUNION, por medio de la cual informa sobre los productos financieros del demandado.

De otro lado, se accede a corregir el oficio No 1173 en el sentido de direccionarlo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e94ac1988cabbc999ba66a7727680ee649cc2f30fe6feb11e0c02def5910c1
Documento generado en 21/03/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00962 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Universitaria Bolivariana
DEMANDADO	John Jairo Grajales Grajales
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante
AUTO	A.I. No 554

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, aporta la parte ejecutante la constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal dirigida al demandado con resultado negativo, no obstante, revisado el titulo valor allegado como base de recaudo, se constata que la dirección calle 39 Sur 25 C 89 apartamento 110, corresponde al municipio de Envigado, y no a la ciudad de Medellín a donde fue remitida la notificación.

Por lo anterior, deberá intentar la citación del demandado en la dirección aducida en el municipio de Envigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420379af9b9c6c086afca99d7d24f59c444cf6c6bcee4cea4b0c6aebc6bc0d0d

Documento generado en 21/03/2024 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01028 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Esneider Posada Chalarca
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 565

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Esneider Posada Chalarca**, conforme al mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.937.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f69c389f044e39dc784a24835f6d5cd1d78466534f1694a804487e0be33a3d**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 566
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01089 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	María Ruby Galeano Holguín
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Aguassi Envigado P.H.** en contra de **María Ruby Galeano Holguín**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.410.000,00** por concepto de 49 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000,00 cada una, correspondientes a los meses septiembre de 2019 a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago. Exceptuando de los intereses las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, los cuales generan intereses a partir del 01 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la empresa **Alfabufete S.A.S.** representada legalmente por **Sergio Andrés Trujillo Bello** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfcbbbd87a32866297c29f3d8b46109ec8c02ca708ccbd855c7c10fae79c1dc**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01100 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	William Harry Olaya Jiménez
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 548

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **William Harry Olaya Jiménez**, conforme al mandamiento de pago del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$172.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361414597cb1b5df862324e99abfeba7097e31c58db6d28930ae3f0a04a581ac**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01100 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	William Harry Olaya Jiménez
DECISIÓN	Pone en conocimiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente del cajero pagador de Servicios Postales Nacionales S.A., por medio de la cual informa que procederá a realizar los descuentos y depósitos a órdenes del Juzgado de la retención del salario del demandado, hasta que se ordene el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7612e71e2906ffd43b2f64d0268c58b3ec57a733112818e3e6ed08ca487a10ea**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01104 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Héctor Alberto Uribe Gutiérrez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 570

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Héctor Alberto Uribe Gutiérrez**, conforme al mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$29.700,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bfce58dae706b079139cf0e0c625616ba16e08251abe7271e793a554269ee2**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01104 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Héctor Alberto Uribe Gutiérrez
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, encaminada a que se requiera a cajero pagador con el fin de que informe sobre el embargo de la referencia, se REQUIERE al interesado para que aporte la correspondiente constancia de radicación del oficio No. 1355 del 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c53777622f8a9ba3e5114a1921a641723306903d8657e4afa67e513274f90909
Documento generado en 21/03/2024 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01105 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Damaris Carolina Ávila Gómez
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a oficiar al cajero pagador de la demandada con el fin de que realice las respectivas retenciones ordenadas con ocasión al embargo del salario decretado, se pone en su conocimiento la comunicación allegada el 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida de embargo.

Se recuerda a la parte demandante, que a través del link de acceso al expediente digital que le fue compartido, puede consultar todas las comunicaciones, memoriales y actuaciones que se profieran en el asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc341671d87c8dc87eb36bd185c370ab408d049b195bd0cb89a9751ee17733d1**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01105 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.
DEMANDADO	Damaris Carolina Ávila Gómez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 569

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Damaris Carolina Ávila Gómez**, conforme al mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$58.300,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e1fbbc307d86d37f0b37aa4616eba456a55fc782e9bd26ff5e0ad880935d2**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01109 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Sor Edilma Higuita Tabares
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 546

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **Sor Edilma Higuita Tabares**, conforme al mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$53.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0acc469cfab0ec94694b3b5a8db73d1d38e1b9c7a69613117bc934816e54e9**

Documento generado en 21/03/2024 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01113 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	León Fernando Lopera Taborda
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 550

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **León Fernando Lopera Taborda**, conforme al mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$105.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f0bd60686fecdf7cdfb17b5d38ddf05b6e50cc13834a96bb2fdcecfdf6cfa30**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01116 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jenifer Londoño Ríos
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 571

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Jenifer Londoño Ríos**, conforme al mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$65.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c2c6e0bd9b53d93a3ea9cba6ae89e3391389e209c8b1e424d6de06e90c2d7**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01117 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Eddy Santiago Marín Franco
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 551

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, y en contra de **Eddy Santiago Marín Franco**, conforme al mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$42.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5079171dd6363ccea0aedd97ae81ae8e95a81bc517a46cc5f65d891e9aff8**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01236 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A
DEMANDADO	José Luis Guzmán Ocampo
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 568

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A.**, contra **José Luis Guzmán Ocampo**, conforme al mandamiento de pago del 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$685.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6cbf146d5c7bc28790663f1d72a6fd0300f5cc8452735042f09334eb75367**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00119 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Ana Carolina Vanegas Ceballos
DECISIÓN	Ordena seguir ejecución
AUTO	A.I. No 563

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Confiar** en contra de **Ana Carolina Vanegas Ceballos**, conforme al mandamiento de pago del 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$74.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed059f5121e707ee0a6f2909f50c902269e3064a853aab42bfade1673d17c735**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00335 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar
DEMANDADO	Tatiana Pino Molina
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

Indicará expresamente en la demanda, el lugar de domicilio (dirección) del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y notificación son conceptos disimiles, que pueden o no, coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9888059b95d52dbfd56462f43e64fc5ab63b03a34929d7ffc38aa9d643306cba

Documento generado en 21/03/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 554
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00337 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Parque Residencial La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Elkin de Jesús Jaramillo Gómez Ruth del Carmen Uparela Imbeth
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **La Alquería de San Isidro P.H.** en contra de **Elkin de Jesús Jaramillo Gómez y Ruth del Carmen Uparela Imbeth**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$348.700,00**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.102.500,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$367.500 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$852.600,00** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$426.300 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, más



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$428.500,00**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.716.800,00** por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$429.200 cada una, correspondientes a los meses de abril a julio de 2023, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.142.000,00** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$428.400 cada una, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2023, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$960.600,00** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$480.300 cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, más los intereses moratorios a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Pablo Londoño Mesa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10037.620.357** y tarjeta profesional No.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

293.505 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c0ee8c6687cf94165dd71139a189d427e1b72007de5e24c3481eae4ec1638**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00341 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
DEMANDADO	Carolina Gutiérrez Córdoba
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 561

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA** en contra de **Carolina Gutiérrez Córdoba**, por las siguientes sumas:

- **\$16.862.385,00** como capital representado en el Pagaré N° 1037619669, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **4 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** portadora de **T.P. 175.761 del C.S. de la J.**, en su calidad de representante legal de la sociedad Cobro Coactivo S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e3211b8dae26c2cce20f1b9d8766d993444afe00061abaecc43f7446513087**

Documento generado en 21/03/2024 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>